



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0234
RAD. No. 001-2017-00153-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el oficio que antecede, allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que informa de la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo radicado **76001-4003-030-2016-00439-00**, y que deja a disposición remanentes a este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/2245/2023 del 29 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3514 calendarado 27 de septiembre de 2023, resolvió: "Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. (...) ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengada por EDGARDO YESID GONZALEZ BARÓN identificado con C.C. No.1.143.126.015.	-Oficio No. 2635 del 22 de julio de 2016

Así mismo, mediante auto 4765 del 29 de noviembre de 2023 se resolvió:

"Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 3514 del 27 de septiembre de 2023 en su numeral Segundo: en el sentido de indicar que los remanentes producto del presente proceso quedaran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y no del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí como se indicara erradamente. El cual quedara así:

"Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: EDGARDO YESID GONZALEZ BARÓN identificada con C.C. No.1.143.126.015, no obstante, lo anterior, los bienes de la

parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 4935 del 23 de octubre de 2017 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 001-2017-00153- 00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.”

(...): **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb5b309a09ee81f2e7dcb0c28fc4b62f21ffdcc32e3f29c74e95972fc4d46a**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0194

RAD.: No. 001-2019-00228-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-feb-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	975
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.829.467
INTERESES CORRIENTE	\$ 20.810.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 31.829.467
DEUDA TOTAL	\$ 92.639.467

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2023** en la suma total de **\$92.639.467,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73b184d34bfa2588c20de7cd3037232b2009758f577d8389794c2b0568f546**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0196

RAD.: No. 001-2022-00832-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **11-12-2023** en la suma total de **\$193.054.621,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d74088d2c6178e4001bc8097666019d80ede8660dad68973ec322dee9b2a281**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0235

RAD. No. 002-2009-01556-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0235, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Mario Botero Isaza C.C. 16.704.793

Demandado: Hernando Cano Barragán C.C. 94.373.194

Rafael Humberto Barón Caicedo C.C. 16.278.955

Radicación: 76001-4003-002-2009-01556-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA** en donde solicita se **CORRIJA** el **oficio No. 0455** fechado el **6 de diciembre de 2023**, el cual deja “sin efecto el **oficio No. 675** del **10-02-2009**”, toda vez que la oficina de registro de instrumento públicos al momento de presentar la inscripción de del **oficio No. 0755** de **6 de diciembre de 2023**, advierte que el embargo fue registrado bajo el **oficio No. 0247** del **12-02-2010** expedido por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, como se evidencia en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula **370-627826**, por este motivo, solicita dejar sin efectos el **oficio No. 0247** del **12-02-2010** y no el **oficio No. 675** del **12-02-2009**, revisado el expediente, este Despacho encuentra que la solicitud del togado es pertinente pues el oficio mediante el cual se comunicó la medida a la entidad citada corresponde al que indicó en la solicitud, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la siguiente medida cautelar decretada que se relaciona a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-627826 y 370-90440 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN RAFAEL**; ordenado en auto **No. 0675** de **12-02-2009**, y comunicado con **oficio No. 0247** de **12-02-2010** librado por el Juzgado 2 Civil Municipal., En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el **oficio No. 0247** de **12-02-2010** librado por el Juzgado 2 Civil Municipal.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a otogonzalez1@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – TIÉNESE al abogado **SANTIAGO ARCOS BRAVO**, identificado con C.C. **No. 1.144.105.778** y T.P **No. 388.225** de C.S. de la J. como apoderado judicial suplente de la parte demandante, señor **HERNANDO CANO BARRAGÁN**, de conformidad con los términos del poder especial presentado, advirtiendo que de conformidad al Art 75 del C.G.P “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b5373708252b978c26c9292434fb34357f78133c553edee3d6263274589eb**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0236

RAD. No. 002-2018-00004-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0236, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mixto

Demandante: Ever Edil Galindez Díaz C.C. No. 94.297.563 (cesionario) Banco Finandina S.A Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Jhoojanr Betancourth Palomeque C.C. No. 94.511.597

Radicación: 76001-4003-002-2018-00004-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **JHOOJANR BETANCOURTH PALOMEQUE C.C. No. 94.511.597**, en las entidades financieras **NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII, RAPPIPAY**, limitando el embargo a la suma de **\$ 130.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo amaduma@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a1defa1a73b26fd61b519455473d9afa763252448ac25cc0b23d1a3d29307**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0195

RAD.: No. 002-2022-00551-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.**, solicita la terminación del proceso por pago total, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que la obligación que aquí se cobra, es de tracto sucesivo, y no informa la togada hasta que fecha se encuentra cubierta la obligación, en consecuencia, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe la fecha hasta que se encuentran cubiertas las de administración

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a1c925bb8900359819523403e10c191981687aca275271dcdd2c86a848ce9**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0237

RAD. No. 003-2003-00143-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0237, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Comercializadora Familiar Su Cooperativa “COMFACOOB”. Nit. No. 805.018.094-1

Demandado: Nubia Mery Amu Ramírez C.C. No. 31.913.150

Radicación: 76001-4003-003-2003-00143-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **NUBIA MERY AMU RAMÍREZ C.C. No. 31.913.150**, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV.VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COPATRIA**, limitando el embargo a la suma de \$ **29.700.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo elmer.cardozo@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc48b540de56a3857b0b7d28b7f30a27e61babc94a1a29ec747f8711da3d743**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0238

RAD. No. 003-2004-00895-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0238, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Stalin Arteaga Morales C.C. 94487545
Demandado: Mallely Perea CC. 66.928.707
Roque Caicedo CC. 94.229.092
Radicación: 76001-4003-003-2004-00895-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada **MALLELY PEREA CC. 66.928.707**, en la entidad **FONDO FIDUCIARIA ALIANZA RENTA FIJA MERCADOS EMERGENTES**, limitando el embargo a la suma de **\$ 20.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo marco.a.orozco54@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1064/2022** de fecha **13 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69552567096819b824417d593f52d76e76929915da01f6ccfc032b3003983f**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0197

RAD.: No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 8708 del 13 de diciembre de 2023**, notificado en **estado No. 93 del 14-12-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549dd17ae60b3c4e029b702cd1c1313b60dfc6d48a620e8dd822b19c43a08a16**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0239
RAD. No. 003-2010-00058-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** al abogado **LUIS ERNEY RIVERA PEREA**, identificado con **C.C. No. 16.250.275** y **T.P. No. 37.896** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandada señora **LUZ MARINA VALENCIA BERMÚDEZ**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo heriverape@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f3828f32c6ce928d1e91101a1b6f193ff984a31437fb5e215b0e0e6e90b407**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0198

RAD.: No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado demandante en contra del **auto No. 2026 del 27 de marzo de 2023**, en el que no se tiene en cuenta la actualización del crédito presentada.

Sostiene el recurrente básicamente que, debe reponerse el auto atacado, alegando, que el Despacho había requerido al peticionario en **septiembre de 2022** para que actualice el crédito e impute los abonos cancelados que se habían entregado, y expone que se han pagado de depósitos judiciales a la cuenta judicial para el pago de la obligación, por lo que considera debe tenerse en cuenta los abonos y determinarse cuál es el saldo de la obligación lo que requiere actualizar el crédito y solicita entonces revocar el auto atacado y se tenga en cuenta la actualización de la liquidación presentada.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que, el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *“se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada.”*

“3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, la que por demás, sólo es de recibo en tres Jp.

momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.¹ (Subrayado del Despacho)

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es claro que existiendo ya una liquidación en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales diferentes a la imputación del valor del remate art. 455 del C.G.P. y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P. o cuando se haya cubierto la liquidación que se encuentra en firme, sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

En este caso, la liquidación del crédito que se encuentra en firme no ha sido cubierta en su totalidad, y revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales que obraban por cuenta de este asunto, por lo que en firme al presente providencia, se ordenara que vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar hasta la concurrencia del crédito aprobado su fuere el caso, y solo en ese momento, habrá lugar a actualizar la liquidación del crédito imputando los abonos realizados.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación de la recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

SEGUNDO. – NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

TERCERO. – EN FIRME la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60960ccae7accf818ca117d3f8940bbe3dd0a4da19c130741d013e551e9d43f**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0199

RAD.: No. 003-2022-00116-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d86940bb2d17a37df498542dc22e751cb74beb55c795be293f964508313c6**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0200

RAD.: No. 003-2022-00424-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte del subrogatario reconocido, Fondo Nacional de Garantías SA, con corte al **12-10-2023** en la suma total de **\$55.419.840,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 26 del expediente digital, descontados los intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b8f7b0fad35371c2734ca3d5827391f9065d963bccc0ba612cd23d724585**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 00201

RAD.: No. 004-2022-00587-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, Banco Davivienda SA., respecto de las obligaciones Nos. 07101016004220439, y 07101016004203542 con corte al **31-07-2023** en la suma total de **\$48.980.035.68 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 26 del expediente digital.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el Subrogatario reconocido Fondo Nacional de Garantías SA., y que obra en archivo 5 del expediente digital.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la abogada demandada, informando la nueva dirección de notificación de su representada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ca32e7fd08690ce296d2690a0289c444bb7dc87f2ae41bf0a98c654104bcf2**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0240

RAD. No. 005-2009-00869-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita "(...) *se sirva de correr traslado a la liquidación de crédito que reposa en el expediente. (...)*", es pertinente informar al togado que, el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, obrante a folio 81 del cuaderno 1, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96d0226a92344ff0ceb633292eee430aca6c816f712206de4c244289f70d29**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0188
RAD. No. 005-2023-00651-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 18 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1146083e66885904a7598f7279b8b9aaabfa20ad05f582199a5e1d12d86adcd**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0241

RAD. No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 011** ordenado mediante **auto (I) No. 2702** de fecha **16 de septiembre de 2020**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL** y visible en el documento 25 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8a2624779dcdda860138d71ad060b7c61f137028fe4003e995b76fa10ad233**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0242

RAD. No. 006-2016-00103-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.** (cesionaria) **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, identificado con **C.C. No. 38.991.555** y **T.P. No. 47.787**, apoderada judicial de **REINTEGRA S.A.** (cesionaria) **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ef53ce9c88b27fc4b6cecc854a8bbb3f7a0aa21143b394d265d5361d95d630**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0189
RAD. No. 006-2023-00199-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 011 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84877afd0b7b4cdb91c9175324d98d46e3203cb56db16f0df9bac9291c0d13fe**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0202

RAD.: No. 006-2023-00597-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0202, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCIEN S.A NIT. 900.200.960-9
Demandado: DORA LENY MONTAÑO CC 25435876
Radicación: 76001400300620230059700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCIEN S.A.**, (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) Contra **DORA LENY MONTAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas bancarias que posea la demandada DORA LENY MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.435.879, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 4008** de **29-08-2023**, comunicado mediante oficio **No. 1793** de **29-08-2023**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f26026d37948f20493f4c50e795c17d083110191f85a43209e03f4987b73bf7**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0190
RAD. No. 006-2023-00715-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3958fadadb567b6bd656811891fa6270a8f480976a3c4b7828651fd8b5daa**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0243
RAD. No. 007-2014-00035-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA** al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ C.C. No. 17.639.184**, portador de la **T.P. No. 134.015** del **C.S. de la J.**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd67dcb1b8a44a7109d6b223035f8aaa4b1c5fcf040ece409247174621a9cac**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0244

RAD. No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1561 de 04 de mayo de 2018**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** (visto a folio 1 Vto del cuaderno de medidas previas del expediente físico), ordenado mediante **auto No. (I) 1273 de 4 de mayo de 2018**, (visto a folio 1 del cuaderno de medidas previas del expediente físico), dirigido a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con **datos actualizados**. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$ 55.090.000.00 M/cte.**, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico victorsaavedra01@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd14b352e8cf177f6561372d2e6de5f9c0263888d12c29b5bdc1acb7c018dfc7**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0245
RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0757/2023** de fecha **06 diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd07ec2888a0f44e0ca51c145cf022a73841839ea3556d906ff802f0264200**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0246

RAD. No. 008-2020-00355-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0246, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Heysen Hower Andrés Cárdenas Alzate C.C. No. 6.526.753

Demandado: Ángela maría Sánchez arboleda C.C. No. 29.901.398

Radicación: 76001-4003-008-2020-00355-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** por al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL Y CASUR**, en la ciudad de Cali, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 5353** proferido por este Despacho, de fecha **9 de agosto de 2023**, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **ANGELA MARÍA SÁNCHEZ ARBOLEDA C.C. No. 29.901.398**, como empleada, contratista o pensionada de la entidad **POLICIA NACIONAL Y CASUR**, en la ciudad de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo... limitando el embargo a la suma de \$30.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (...)”. **PREVINIENDO** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico yth_gamba@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc0cdd0ac3c952016bac94fac8078e9c24a9215d20288cd4ab276c0e01ec54a**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0191
RAD. No. 008-2022-00374-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57415e01081d484e297ce2fce8e8cb9e1070a7f40044ad65bf74c17e24e4cebf**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0192
RAD. No. 008-2023-00187-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eae43574e979997c826a9342cbc916b610c10189220e8f9a1d0290e9bee0e3**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0203

RAD.: No. 009-2021-00548-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta objeción frente a una acreencia dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada adelantado por la señora **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREZ**, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que no es esta agencia judicial competente para dirimir el escrito que presenta, por lo que se agregara para que coste por encontrarse suspendió el presente asunto, sin que haya lugar adelantar ningún tipo de trámite en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito que antecede, como quiera que el presente se encuentra suspendido respecto de la deudora **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREZ.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1680ba18382b4b5fda0c41a4ce994032a19b53c61009158477de48145a4c**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0204

RAD.: No. 009-2022-00917-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la demandante, que se adicione el **auto No. 8629 de 11 de diciembre de 2023**, en el sentido de indicar que, la terminación por pago de las cuotas en mora, corresponden al **crédito No. 2723353 Y SU OTRO SÍ crédito No. 3089834** hasta el **2 de diciembre de 2023**, por lo tanto, y como quiera que en el citado auto no se discriminó de manera expresa los créditos sobre los cuales se restableció el plazo, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIONAR el auto No. 8629 de 11 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que, **LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **MARIA NATIVIDAD PEREZ ERAZO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, corresponden al **crédito No. 2723353 Y SU OTRO SÍ crédito No. 3089834** hasta el **2 de diciembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd8430b9364a9b5c1b5b1f1aa9006c80c4a42df3308e05ed9841494dae3f17**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0247

RAD. No. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran **BANCOOMEVA S.A.**, Nit 900.406.150-5, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Nit No. 900.978.303-9, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** Nit N° 901.061.400-2, sobre los pagarés (No. 10219034907 - 2850546901).

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **BANCOOMEVA S.A.**, Nit 900.406.150-5 y a la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Nit No. 900.978.303-9, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** Nit No. 901.061.400-2, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE a la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ** identificada con **C.C. No. 31.270.528** y **T.P. 53.451** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2916e7b4d4e3c720da10cfd88fb9e0f7abe79dc226fa667c4a1365112989aa**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0248

RAD. No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 -80819**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de \$ **166.987.336,00 M/cte.**

SEGUNDO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los comprobantes de pago de las estampillas por un costo de **\$32.200,00, M/Cte.**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37772d29823ba43ea681c3dac43136e33c63b7503739dd61ca56283df593ed41**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0249
RAD. No. 011-2014-00093-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 8718** de fecha **13 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante la cual informa "(...) *La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 12 de enero de 2024, bajo la inscripción No. 7 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio HAUS HOTEL de propiedad de la sociedad V.F. FRANCO ESCOBAR SAS. Mediante Auto No. 8718 RAD. No. 011-2014-00093-00 del 13 de diciembre de 2023. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e78c91b0b5ee8792099f08659c3e3b464285066f3047feddb43bd69711eea76**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0250

RAD.: No. 012-2016-00343-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el Apoderado Judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, el número de los pagarés que contienen los créditos que se cobran en el presente proceso, no corresponden con los descritos en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba57cce42a6a3eb509df32e5eac0ee41dad22e33b1812f43ab8bdfde059855**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0205

RAD.: No. 012-2022-00458-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado del demandante, informa que su representado señor **HUMBERTO BOTERO HENAO**, falleció el día **26 de febrero de 2023**, y allega el certificado de defunción, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., al estar la demandante fallecido representado por apoderado, no hay lugar a la suspensión del proceso.

Por otra parte, se ordenara al memorialista que, allegue los nombres y de los herederos, así como prueba que acredite su calidad.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la apoderada demandada que, informe al Despacho los herederos determinados de la causante **HUMBERTO BOTERO HENAO**, (q.e.p.d.) así como prueba que acredite la calidad de herederos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b784da412efa010328d6e0f2de1fd47fb950485e24790a6cd09ab34e5a0888d**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0251

RAD. No. 013-2017-00124-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0251, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: Fernando Iván Gómez Montoya C.C. 94.513.225 No. (cesionario) Finesa S.A. Nit. No. 805012610-5

Demandado: Juan Tomas Idrobo Garcés C.C. No. 12.909.546
Ayda Luz Chalare Vivas C.C. No. 30.737.612

Radicación: 76001-4003-013-2017-00124-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **JUAN TOMAS IDROBO GARCÉS C.C. No. 12.909.546** y **AYDA LUZ CHALARE VIVAS C.C. No. 30.737.612**, en las entidades financieras **NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII, RAPPIPAY**, limitando el embargo a la suma de \$ **114.320.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo amaduma@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931f8c60a1eec5dcb29e9ab2c1b8173ee566b59adb73cc07ef66e61e00f3e78**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0206

RAD.: No. 014-2022-00407-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-03-2023** en la suma total de **\$34.925.819.19 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7b2dcff40b9261d7222ec7e14c61018bc2822f0835fb376409ce8d2db8414**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0252
RAD. No. 015-2016-00459-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en donde el apoderado de la parte demandante abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en el que solicita que "(...) **librar oficio actualizado de las medidas cautelares dirigidas a los bancos para su respectiva radicación** (...)", revisado el expediente, este Despacho no evidencia que se haya emitido providencia decretando medidas cautelares dirigida a bancos, por lo anterior y previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIERASE** al citado, para que aclare la solicitud presentada.

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, **REQUIÉRASE** al citado, para que aclare la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f012f434816ddafce45c5236f3b395ef7dc3bdd5168115258bcbc8e2e1e0507b**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0207

RAD.: No. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandado, los oficios de desembargo de las cuentas bancarias en las entidades, **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA; BANCO ITAU**, sin embargo, es preciso manifestar que, revisado el expediente no se evidencia que por cuenta de este asunto se haya decretado ninguna cautela dirigida a esas entidades, por lo tanto, su petición resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el levantamiento de las cautelas solicitadas, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84087af9190d35b668982685177da54af230eae6bc747fa78747e50200dd1cfd**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0208

RAD.: No. 016-2014-00031-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0208, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA NIT. 890.307.065-7
Demandado: ROSA MARIA RIASCOS RENTERIA C.C. 66.746.642
Radicación: 76001400301620140003100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra del **auto No. 3628 de 31 de mayo de 2023**; en el que se niega requerir a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Sostiene la apoderada demandante que, si bien es cierto en el expediente ya obra respuesta realizada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y de manera negativa, lo cierto es que ahí citan un folio de matrícula diferente al que interesa en este asunto, por lo que considera se está perjudicando a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, del estudio del expediente se desprende que, en esta ocasión el asiste razón al peticionario, pues en la respuesta allegada por la a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, se cita el folio de **matrícula 370 – 18827**, informando que no se encuentra en el sistema de inventarios y administración del **FRISCO**, folio de matrícula que no corresponde al que es propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, habrá de oficiarse a la a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, para que informen el estado en que se encuentra el proceso que se adelanta contra el bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-18828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando además, la dirección a la cual la parte demandante debe enviar las cuentas de cobro por concepto de administración de expensas comunes ordinarias o extraordinarias que se causen mensualmente.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el punto primero del auto No. 3628 de 31 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – OFICIAR por segunda vez a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.**, para que informen el estado en que se encuentra el proceso que se adelanta contra el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-18828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando además, la dirección a la cual la parte demandante debe enviar las cuentas de cobro por concepto de administración de expensas comunes ordinarias o extraordinarias que se causen mensualmente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3dfab65119b21aa8810ad5bb32a48e7d40fe9dd02b6677cef3264e5c0e4380**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0209

RAD.: No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.033.388,00, M/Cte.**, al **30-04-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.271.736,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$3.702.720,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.702.720,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, identificada con **NIT 900.479.582-6**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No 4-600-13-05393-7**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002914776	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925550	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936669	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949035	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964720	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976387	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987886	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998506	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003009441	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 3.702.720,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4682a6405a64467681df3c2f2ee4fba1d36ac7e3de2a020e507d728069f72b60**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0253
RAD. No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** al abogado **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA**, identificado con **C.C. No. 1.115.090.284** y **T.P. No. 377.645** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandada señor **JOHN MACIAS MOLINA** (cesionario), de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo sqlegales@gmail.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21814b65586c0c1d8a606f28a51931f8d61fbd03eb6ed876d2c5d959f0a28c40**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0254

RAD. No. 017-2016-00161-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0254, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4
Demandados: Supermercado L.M. S.A.S. Nit No. 900.405.663-7
Radicación: 76-001-40-03-017-2016-00161-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica que mediante **oficio CND/004/2677/2023** calendarado **20 noviembre de 2023**, ese Despacho resolvió “(...) *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6763 del 20 de noviembre del 2023 resolvió: “SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. (...)*” en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **auto 1220** de fecha **22 de junio de 2016**, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, y comunicado mediante **oficio 962** de fecha **22 de junio de 2016**, en donde dispone “(...) *que el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaron a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le pertenezcan al demandado SUPERMERCADO LM S.A.S., mediante oficio No. 1176 de fecha 1º de junio del 2016, recibido por este despacho el 17 de junio del presente año, será tenido en cuenta ya que es el primer embargo que llega de tal naturaleza(...)*” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARÍN**, como quiera que, revisado el expediente este Despacho no evidencia que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sea parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba513b7cf105fefdb3d496888ecf1bf981b121d2b61665cec5de56348d5192e**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0210

RAD.: No. 017-2023-00541-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2023** en la suma total de **\$147.769.651,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b078b2758da70591148b169af161d007a893924d037fcd876c78cfebb12d7d02**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0255
RAD. No. 019-2020-00422-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024))

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran **REFINANCIA S.A.S., Nit 900.060.442-3**, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 Nit. 830.053.994-4**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con **C.C. No. 9.872.485 y T.P. 158.462** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**, (cesionario), de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db98cdcb6173c718441348d551631fec2ae995f4e41666627202fe50d1303069**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0211

RAD.: No. 019-2021-00526-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca752b428d7beee1a18ebd3cbb9387120bc3cc48f0d7f092125d904cf76c6bf3**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0212

RAD.: No. 019-2022-00912-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$59.245.901.63 M/Cte.**, al **25-07-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$23.831.246,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$23.831.246,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP** con NIT No. **901.089.652-3**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Davienda No. **010169994422**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002923671	9010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002923672	9010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002923673	9010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002923674	9010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002926737	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002938189	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 3.561.458,00
469030002949672	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002965990	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002977250	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002989077	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.667.044,00
469030002999998	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 3.561.458,00
469030003011000	9010896523	COOPERATIVA AVANTICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.704.934,00
Total Valor						\$ 23.831.246,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e5ae0c28bc8c2015d1e41cc9e1d07bb6be7b005e4230f36776469bf101d73**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0256
RAD. No. 020-2013-00653-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0683/2023** de fecha **20 noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb54e5864611ce2704075214049b074be28adfd5800c49fb0aac68e815aa247**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0257

RAD. No. 021-2008-00402-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0257, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Manuel Serna Aristizabal cesionario de Luis Alfredo Muñoz Rodríguez cesionario de José Adolfo Restrepo Arango y este a su vez cesionario de Cristacryl de Colombia S.A. Y INACRIL S.A.S.

Demandados: José Amilkar Serna Cardona C.C. No. 70.123.392

Radicación: 76001-4003-021-2008-00402-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-4003-021-2008-00402-00**, mediante **oficio No. 1449** de **04 de septiembre de 2023**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE COMPETENCIA MULTIPLE DE LA UNION (NARIÑO)**, visible a folio 60 del cuaderno No. 2 de medidas previas del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-004-2022-00326-00**.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ebb70f6d09700626d0f5ca79c6389c87d7cfca2d94220b2c11371ec5c142d**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0213

RAD.: No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante en contra del **auto No. 3871 del 9 de junio de 2023**, en el que se negó el avalúo del inmueble objeto de litigio.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado, alegando que, el **6 de junio de 2023**, presentaron avalúo que asciende a la suma de **\$114.288.600,00 M/Cte.**, y afirma que allego factura del avalúo catastral incrementado en un 50% conforme al numeral 4 del artículo 444; además, informa que presentaron el avalúo comercial, el cual solicita sea tenido en cuenta, por lo que expone debe reponerse el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto se debe manifestarle al recurrente que, el artículo 444 del C.G.P. ordena *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”* (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con la norma antes citada, es del caso precisar que no es por gusto del Juzgado, solicitar el avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro del bien embargado, pues es clara la norma cuando establece que para bienes inmuebles, el documento idóneo para determinar el valor del inmueble es el certificado catastral y no el recibo de impuesto predial,; situación última que para el presente caso ocurre, luego entonces y como quiera que la actuación procesal adelantada no se apega al rito procesal, no hay lugar a correr traslado del documento allegado por la parte demandante.

Jp.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba69d922b1a9e2b3302613dd16625d6b0bab6fa976f846f5d4a671264f7157c**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0214

RAD.: No. 022-2023-00109-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE CONSTE, el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e89a292e8aba73019e6d08a030069aafa4ac81e37c4a0f6a0a1cccde25772**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0215

RAD.: No. 022-2023-00147-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0215, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

Demandado: VANESSA RAMOS TORRES CC 1.130.609.817

Radicación: 76001400300220230014700

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA SA.**, contra **VANESSA RAMOS TORRES**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, del pagare No. 90000100739 hasta el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-990865; ordenado en **auto No. 582** del **10-04-2023** y comunicado con **Oficio No. 590** del **10-04-2023**; librado por el Juzgado 22 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar Jp.

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de estar la deuda vigente, y haberse cancelado las cuotas en mora a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890472cd25d98cfe7276c028fbae4ee8cf2a5c0cf78c49b281f1f128a244d815**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0216

RAD.: No. 023-2022-00366-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención de la dependencia judicial presentada, y como quiera que no se cumplen los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto en el Art. 123 del CGP aporte los documentos respectivos donde se verifique que el señor **HUGO CASTILLO**, sea profesional del derecho o se encuentre cursando estudios de abogacía en universidad oficialmente reconocida de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACCEDER a la autorización deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR al peticionario para que aporte los documentos respectivos donde se permita verificar la condición de estudiante y/o profesional del derecho el señor **HUGO CASTILLO** de conformidad con la normatividad legal vigente expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad8397ed4eca237ae261d2ca663b888398445c73ef82baf74bcda6d1a0ed2c**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0217

RAD.: No. 023-2022-00543-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20825bf2fc69b9b353677b8c2257e0390b0139731e8a69e43468c6d176bda23d**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0218

RAD.: No. 023-2023-00036-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0218, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA. NIT 860.002.964-4

Demandado: CRISTIAN ORLANDO ACEVEDO CARMONA CC 1.144.164.539

Radicación: 76001400302320230003600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA.**, Contra **CRISTIAN ORLANDO ACEVEDO CARMONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad del señor, Cristian Orlando Acevedo Carmona; ordenado en auto **No. 435** de **10-02-2023**, comunicado mediante oficio **No. 171** de **21-02-2023**, librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab81b0cf73c082c31130f0714bd5afcd4e3bdb3feb1bcc4c660762195639472**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0216

RAD.: No. 025-2022-00021-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0216, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ C.C. 31254922
Demandado: ELSA MARIA POPO CAICEDO C.C. 31904286
Radicación: 76001400302520220002100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ**, contra **ELSA MARIA POPO CAICEDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. ^a 370-52263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, y de propiedad de la empresa aquí demandada; ordenado en auto **No. 402** de **18-02-2022**, comunicado mediante oficio **No. 159** de **14-03-2022**, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e8c935dbb427bdb3bf27c62b867fcb9f6f5a970afd170da3b7af659c1ef8f**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0220

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del **auto No. 402 del 25 de enero de 2023**, en el que se ordena la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, y se deja sin efecto los remanentes en favor del **Juzgado 20 Civil Municipal**.

El recurrente, manifestó que solicita control de legalidad y recurre el auto atacado argumentando que el Juzgado desconoce lo resuelto en **auto No. 6324 de 12 de diciembre de 2022**, donde ordena el pago por valor de **\$9.000.000,00 M/Cte.**, además, expone que el artículo 2509 del Código Civil, indica la forma en que deben cancelarse las obligaciones de quinta clase.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto es preciso manifestarle al recurrente que, la orden emitida en **auto No. 6324 de 12 de diciembre de 2022**, se encuentra en firme y con las órdenes de pago elaboradas, por lo tanto, no comprende el Despacho la afirmación del recurrente cuando dice que se desconoce lo ahí resuelto, pues el pago fue ordenado y es deber de las partes cobrar los abonos realizados.

Dejado por sentado lo anterior, es preciso manifestarle al togado que, tanto en el proceso principal, como en la presente demandan acumulada, el título base de la ejecución es una letra de cambio, luego entonces, como antes se dijo los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, deberán ser pagados en partes iguales en el proceso principal, y la acumulación, pues no tiene ningún tipo de prelación ninguna obligación, precisando que, cada actuación procesal se adelantado conforme a Derecho.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, ordenase la entrega de los títulos judiciales en el proceso principal, como en la presente acumulación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf27e3b6abf4c74e57d8be5331523031746e8946eb7b40e16dc93a991e95151**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0258
RAD. No. 026-2021-00575-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0633/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO de Bogotá, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15673519dd857eaba49d598b55ff27230f760cf1b521b92901e9bc42fa2e40**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0221

RAD.: No. 026-2021-00711-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0221, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860,034,594-1
Demandado: MONICA LORENA MEJIA VALLECILLA C.C. 38,595,836
Radicación: 76001400302620210071100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MONICA LORENA MEJIA VALLECILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Mónica Lorena Mejía Vallecilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.595.836, como empleada de la Alcaldía Municipal de Cali; ordenado en auto **No. 899** de **08-03-2022**, comunicado mediante oficio **No. 896** de **03-03-2022**, librado por el Juzgado 26 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Mónica Lorena Mejía Vallecilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.595.836; en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas; ordenado en auto de **02-11-2021**, comunicado mediante oficio **No. 2425** de **02-11-2021**, librado por el Juzgado 26 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15753f29c84f1ff84c4ac5fdee7b29559ffef5471bd924030ad82afdd07189d**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0222

RAD.: No. 026-2023-00146-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0222, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT No. 805.016.677-6

Demandado: LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA CC No. 37274949

Radicación: 76001400302620230014600

Solicita la parte demandante, se oficie al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO**, con el fin de que deje a disposición de este asunto, el vehículo de placas RLL388, como quiera que la presente ejecución tiene prelación sobre dicho inmueble debido a la prenda que obra en favor de la parte demandante.

Ahora bien, del estudio del expediente, se evidencia que el Juzgado de Pasto, allego respuesta en la que se limitó a remitir el link del expediente, pero nada dijo sobre dejar a disposición el vehículo objeto de litigio, por lo que habrá de oficiarlos nuevamente con el fin de que, de manera expresa, pongan a disposición de este asunto el citado vehículo de placas RLL388 debido a la prelación que se tiene sobre el mismo, realizado las comunicaciones pertinentes al parqueadero donde reposa el mismo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO**, para que de manera expresa, ponga a disposición del presente asunto bajo radicado **76-001-4003-026-2023-00146-00** el vehículo de placas **RLL388** debido a la prelación por la prenda que se tiene sobre el automotor, debiendo remitir copia del decomiso, diligencia de secuestro, así como las comunicantes necesarias al parqueadero donde se encuentra depositado el vehículo con copia a este Despacho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9e5fb4357fd4c32d27f31af833589992273c50fcc45af7e64b9d8cad1d44e**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0259
RAD. No. 027-2019-00995-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-822665**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 92.302.516,06 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2eb2a21bb125477d844ececfe5c1c6d334e040469876b3279d22ac5c891a2**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0223

RAD.: No. 027-2023-00080-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-10-2023** en la suma total de **\$4.793.471.74 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f91973662740d2a717dccbc5c46b80c20a736d49ebee1d7bd311dffbfc6220**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0260

RAD. No. 028-2013-00333-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit. No. 900.053.370-2** que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4**, antes **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** sigla: **BIENCO S.A.S. I.N.C.**, contra los señores **MARLY VELASQUEZ MONDRAGON, RUBIELA DIAZ VINASCO** y **DORA INES LONDOÑO**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, como acreedor hasta la suma de **\$ 4.011.168.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. 805.000.082-4** y a la sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, sociedad **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c31512c5f72798a94ddcd9640e3c3e43e3d4625ea743bdebc6a0a369f94c6**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0224

RAD.: No. 028-2021-00063-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0224, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" NIT 900.468.353-9

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO C.C 16.602.837

RADICADO: 76001400302820210006300

En escrito que antecede, las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago de la suma por valor de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, en favor de la parte actora.

Por lo anterior, y como quiera que no existe embargo de remanentes, y revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que obran dineros sufrientes para cubrir la suma requerida para terminar el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá favorablemente a la terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** con C.C. **No. 16.279.081**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002976177	9004683539	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 703.049,00
		COOPVISOLIDARIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002987665	9004683539	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	24/10/2023	NO	\$ 703.049,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002998279	9004683539	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	23/11/2023	NO	\$ 1.501.978,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030003009219	9004683539	COOPVISOLIDARIA	IMPRESO	19/12/2023	NO	\$ 91.924,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 3.000.000,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"**, contra **LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo del 25% del salario y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.837, vinculado con la RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLE –DISTRITO CALI, ordenado en **auto No. 212** del **13-04-2021** y comunicado con **Oficio No. 2012** del **29-09-2022**; librado por el Juzgado 28 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70670ef95f6d6803bf31771765678e139d5c40bca918f3ab7730bb1224230548**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0261

RAD. No. 029-2019-00393-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0261, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Víctor Manuel Rozo Segura C.C. No. 94.432.134

Radicación: 76001-4003-029-2019-00393-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **VÍCTOR MANUEL ROZO SEGURA C.C. No. 94.432.134**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA S.A., DAVIPLATA, BANCO BBVA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 28.470.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add8e480a6812e2b0d9e4aa857d5ee6e9346ccde0bb6fa6ed53d7509b7473ef**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0262
RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto No. 8294 del 27 de noviembre de 2023**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial resolvió, “(...) **PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ C.C 1.130.606.763, que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, bajo el número de radicación 2020-00740.**” (...).

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64e70685e21f94847e1ce38325adf32a735c6f0f28d5d4aa8b17357616398ef**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, al proceso bajo el radicado **029-2021-00266-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0225

RAD.: No. 029-2021-00266-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0225, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDGAR BEJARANO CC 6.069.347
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC.94460415
AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ CC.31992267
Radicación: 76001400302920210026600

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDGAR BEJARANO** contra **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA** y **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ**, vencido el traslado establecido en el art. 316 del C.G.P., no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, y por ser procedente, se aceptará el desistimiento solicitado por la parte demandante, que conlleva de los efectos de la sentencia favorable tal y como se expone en el caso 3° del inciso 4° del artículo 316 del C.G.P., por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia solicitado por la parte demandante, únicamente en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**, en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y que devengue la demandada en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**, como empleada de la Fiscalía General de la Nación; ordenado en **auto No.**

Jp.

3587 del **31-05-2023** y comunicado con **oficio No. 3587** del **31-05-2023**; librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – CONTINUESE la ejecución en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA**, res pecto de la letra de cambio por valor de \$4.000.000,00 M/Cte del 01-10-2018

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 3** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d31ce634cc0d99ea0d9747063eecd7d99d89a920c0bc9fa17e0a2eace7eac**

Documento generado en 22/01/2024 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0226

RAD.: No. 029-2022-00260-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0226, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA C.C. 29.345.352
Demandado: HAROLD ANDRES GONZALEZ MONROY C.C. 14.590.138
CLAUDIA PATRICIA ARCOS C.C. 67.040.511
Radicación: 7600140030292022-00260-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** Contra **HAROLD ANDRES GONZALEZ MONRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** previos de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y devengados o por devengar a que tiene derecho los demandados HAROLD ANDRES GONZALEZ MONROY, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 14590138 y CLAUDIA PATRICIA ARCOS, con cédula de ciudadanía 67040511, como empleados de ALMACENES EXITO; ordenado en auto

Jp.

No. 3691 de **19-09-2022**, comunicado mediante oficio **No. 1118** de **05-12-2022**, librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y RETENCION** previos de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y devengados o por devengar a que tiene derecho los demandados HAROLD ANDRES GONZALEZ MONROY, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 14590138 y CLAUDIA PATRICIA ARCOS, con cédula de ciudadanía 67040511, como empleados de GRUPO SUPERMOTO HONDA; ordenado en auto **No. 3691** de **19-09-2022**, comunicado mediante oficio **No. 1119** de **05-12-2022**, librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44f637ace4397c2f02da0db0ac910ef27dfedbec1aa73c21459069fe9b03ac3**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0193
RAD. No. 029-2023-00688-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, identificada con código 52024864286892, de la plataforma Best DOC de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4344fd1e6f9fe7e403027bfba44a53f3c9fd00fa28c3f59fdd0d6ea910221f10**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0263
RAD. No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0263, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Resortes Hércules S.A. Nit. No. 890.307.671-0
Demandados: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. No. 10.531.841
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. No. 16.650.512
Radicación: 76001-4003-030-2011-00777-00

Vistos los escritos que anteceden, allegados al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **PEDRO JOSÉ HENAO MONTES**, en donde solicita que se Decrete la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con **M.I. No. 378-0097906**, decretada por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen) y que de conformidad con la Ley 1579 del 01 de octubre de 2022, en su artículo 64. “Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales”, la medida citada cumplirá su vigencia de 10 años contados a partir de su registro, sin que el proceso haya sido terminado.

En memorial posterior el togado solicita, oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que informe si “(...) *alguno de los demandados, ya sea el señor Jesús Eduardo Villamil Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.531.841 de Popayán; o el señor Gustavo Adolfo Villamil Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.650.512 de Cali, haya fallecido (...)*”; respecto a la solicitud de oficiar a la entidad **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tendiente a la averiguación respecto del fallecimiento de alguno de los demandados dentro del proceso y

que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RENEVASE la medida de embargo que en común y proindiviso tiene el demandado señor **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA C.C. No. 16.650.512**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 34B oeste No. 157-1, lote No. 157-1 manzana 2, etapa I Urbanización Poblado Campestre del corregimiento EL CARMELO del municipio de Candelaria (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 378-0097906** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, medida **DECRETADA** mediante **auto (S) No. 00408** de **14 de febrero de 2012**, visto en el folio 12 del expediente, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicada mediante **oficio No. 00433** de la misma fecha, visto a folio 13 del expediente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo litigios@plye.net. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. LL

TERCERO. – NEGAR la solicitud de oficiar a oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c1f78948c1c4cf33e1f01e36e8ad7ee582ad5886112d01e39c03b6e7c31af**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. LL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0227

RAD.: No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante se aclare el **auto No. 8730 de 13 de diciembre de 2023**, como quiera que el avalúo presenta error aritmético, y como quiera que revisado el expediente se evidencia que le asiste razón a la memorialista, el Juzgado, fijara nueva fecha de remate, con el fin de que se cumpla el termino establecido en el artículo 450 del C.G.P., pues realizado el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 Ibídem, para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 83320**, por la suma de **\$165.177.000.00 M/cte.**, la del **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46abfcba02bd02ea5e8b63ccab41c51599d964bb188fa89c27cf76ba3c39f46**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0228

RAD.: No. 031-2023-00260-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2023** en la suma total de **\$83.406.159.43 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29777a371137f3b557188c1b482ae3300852a2c7c7662ed295b755d286fc1f1e**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0264
RAD. No. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con **C.C. No. 1.026.292.154** y **T.P. No. 315.046** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@verpyconsultores.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654101d8b8e95d18043eae8b8f7d02d468e772b9bdcc05f7db90f8b0c5b11cad**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0229

RAD.: No. 033-2023-00107-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado demandante, quien afirma actúa como abogado de patrimonio autónomo **FAFP JCAP CFG**, como cesionario, informa que la parte demandada cancelo el total de la obligación, por lo que solicita tener como nuevo demandante al cesionario, y se ordene la terminación del proceso por pago.

Ahora bien, de la revisión del expediente, no se evidencia ningún escrito de cesión de manera previa, como tampoco con su escrito se allega ningún documento que soporte lo que afirma el abogado, por lo tanto, y como quiera que patrimonio autónomo **FAFP JCAP CFG**, no es parte en este asunto, deberá el peticionario ratificar su petición de terminación en cabeza de la parte demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de quien es apoderado en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que ratifique la petición de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2ad1f835ac30f6a4ee7fae82fcd7e8d3a68c7e88455f6a5749a963e18798bd**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0265

RAD. No. 034-2009-00735-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 2975 de 23 de julio de 2009**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (visto a folio 5 del cuaderno 2 medidas previas del expediente físico), dirigido a las entidades financieras **BANCO OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO HELM, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con datos actualizados. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$ 78.000.000.00 M/cte.** para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado a las entidades financieras, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a71e599d5e5cd9c1460dc1dff0031e8c1b96e2eb70eb2501c97ca46bd74d7**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0266

RAD. No. 034-2015-00460-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0266, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversiones de Fomento Comercial - Incomercio S.A.S. Nit. No. 860.511.124-8 hoy Ever Edil Galindez Díaz

Demandado: Harvi Hoyos Peláez C.C. No. 94.448.835

Radicación: 76001-4003-034-2015-00460-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado **HARVI HOYOS PELÁEZ C.C. NO. 94.448.835**, en las entidades financieras **NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII, RAPPIDAY**, limitando el embargo a la suma de **\$ 63.833.766.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo amaduma@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e04f30104113c4147d4017280ac21ab724a82245a8885974b2cb3eb31a069**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0230

RAD. No. 034-2020-00278-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, la acumulación de demanda en contra de la deudora **MERY ORDOÑEZ**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de los cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato de arrendamiento subrogado, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita el envío de la demanda acumulada y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- El togado, deberá realizar la manifestación expresa, que el original del pagare No. 759, por la suma de \$130.000.000.00 M/Cte, se encuentra en poder del acreedor, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de cinco (5) días, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, con C.C. 94.492.471 y TP No. 190.112 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 23 de enero de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7538c8feebb525e878c5350c0808653d52edfbc002bd4e79a8d6d5798df82f**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0267
RAD. No. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0757/2023** de fecha **06 diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8f2a845bac0564ec60506272af85134eb646e13c1135a19979cb21784dc52e**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0231

RAD.: No. 035-2021-00607-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0231, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A CON NIT No. 860.042.945-5
Demandado: LUZ MARIA GARCIA LOPEZ C.C. No. 31.873.782
HERNAN DARIO PARRA GARCIA C.C No. 1.039.453.940
Radicación: 760014003035-2021-00607-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, contra **LUZ MARIA GARCIA LOPEZ Y HERNAN DARIO PARRA GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiduciarias, CDT de la parte demandada HERNAN DARIO PARRA GARCIA, identificado con c.c No. 1.039.453.940 y LUZ MARINA GARCIA LOPEZ, identificada con c.c. No. 31.873.782, en las entidades

BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BBVA; BANCO W S.A.; BANCO ITAU; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO WWB MUJER; BANCO COMPARTIR; BANCO FINANDINA; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FALABELLA; BANCAMIA; ordenado en auto **No. 273** de **10-09-2021**, comunicado mediante oficio **No. 1702** de **12-08-2022**, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b947b3479f58893c10dbdfd212730dba399b7fc20c71b28f6e57d7b138d52b**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0232

RAD.: No. 035-2022-00630-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **12-12-2023** en la suma total de **\$50.073.870,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f08e1d15b66c5c890db3817b5ecfaadc52e2bfd4c46950c01668f01e5df67b**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0233

RAD.: No. 035-2023-00269-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0233, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRES MAURICIO WHITE ALOMIA CC 1130608087
Demandado: ANDRES MAURICIO VIDAL GARCIA C.C. 14.837.884
Radicación: 760014003035-2023-00269-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ANDRES MAURICIO WHITE ALOMIA**, contra **ANDRES MAURICIO VIDAL GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de propiedad del demandado ANDRES MAURICIO VIDAL GARCIA con CC No. 14.837.884, de marca CHEVROLET; línea; SPARK; modelo 2013; color BLANCO GALAXIA; con motor número B12D1716510KC3; chasis número 9GAMF48D2DB015392; y de placas MJP677; ordenado en auto **No. 109** de **26-04-2023**, comunicado mediante oficio **No. 1069** de **04-05-2023**, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 4** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fee50cb8742a69439c121a1e71524f88a6af478c6ac17780f2822d3b749e5**

Documento generado en 22/01/2024 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>